

Auto Interlocutorio No. 483
Radicado No. 2020-00227
Demandante: MARÍA YHENY DONATO GUALPA
Demandado: NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA YHENY DONARTO GUALPA.

Documentos aportados:

- Poder suscrito por la señora MARÍA YHENY DONATO GUALPA a la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA. (fl. 2).
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de HEIDY GUTIERREZ DONATO. (fl. 3).
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de JENNY GABRIELA GUTIERREZ DONATO. (fl. 4).
- Copia simple de la Escritura Pública No. 1411. (fl. 5-6).
- Fotos familiares. (fls. 8-10)
- Escrito de la demanda. (fl. 11-13).

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 11°; y 85 del Código General del Proceso considerando que no se presentan los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990; actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

La anomalía descrita constituye causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Auto Interlocutorio No. 483
Radicado No. 2020-00227
Demandante: MARÍA YHENY DONATO GUALPA
Demandado: NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada por la señora MARÍA YHENY DONATO GUALPA en contra del señor NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA portadora de la tarjeta profesional N° 105.029 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 483
Radicado No. 2020-00227
Demandante: MARÍA YHENY DONATO GUALPA
Demandado: NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 124 del 19 de octubre de 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término
de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria